

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2023, el Sr. **SIMONETI EDUARDO**, con el patrocinio letrado del Dr. **FERNANDO LITERAS**, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; El Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del DR. **HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo:

Declarado abierto el acto las partes MANIFIESTAN que atento a la situación económica general y su impacto en la industria del GLP, así como incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer un acuerdo salarial por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: Que los empleadores abonarán junto con los salarios del mes de mayo de 2023, a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023.

Asimismo, a partir del mes de julio de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Finalmente, a partir del mes de agosto de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DOCE POR CIENTO (12%) respecto de lo pactado en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en el artículo 13 inciso B (kilo, litros km) Antigüedad art 15, vale de comida art 16 asistencia y puntualidad art 19 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/2010.

Los montos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social OSPEGAP como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

SEGUNDO: A partir de los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2023, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

TERCERO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 15 de septiembre de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



Fernando Literas



Facundo Piemonte



Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS

PARTE SINDICAL



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio.



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio